



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de Disposición

Número:

Referencia: Proyecto de Disposición- ACCIONES DE RABIA PARESIANTE EN ÁREAS PROTEGIDAS DE PARQUES NACIONALES, PROVINCIALES O RESERVAS.

VISTO el Expediente N° EX-2020-xxxxxxx-APN-DGTYA#SENASA; del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 3959 y 27.233; el Reglamento General de Policía Sanitaria aprobado por el Decreto del 8 de noviembre de 1906 y sus complementarios; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, la Resolución N° 25 del 7 de febrero de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se establece la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, comprendiendo las características del mismo, sus competencias, la estructura de su conducción superior, atribuciones y funciones.

Que la Ley N° 27.233 dispone que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que la Resolución SAGPYA N° 25/2005 aprueba el Programa Nacional de Control de la Rabia Paresiante, que contiene una estrategia con el objeto de lograr el control de la mencionada enfermedad.

Que la mencionada Resolución es de aplicación en todo el territorio nacional.

Que según el Artículo 8° de la Resolución SAGPYA N° 25/2005 la Dirección Nacional de Sanidad Animal queda facultada para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, así como también para modificar las técnicas de diagnóstico, determinar las

pautas de interpretación y todas aquéllas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución.

Que se denomina Rabia Paresiante a la rabia transmitida por el vampiro común (*Desmodus rotundus*), la que se manifiesta en forma epidémica, regional, focal y cíclica con recurrencia irregular, por lo que se deben adoptar estrategias específicas.

Que esta enfermedad puede afectar tanto al ganado bovino, equino, caprino, ovino, suino y auquénido como a especies silvestres.

Que se deben denunciar los refugios de vampiros donde se note un incremento del ataque de vampiros al ganado y/o de ataques a humanos, a los efectos de que éstos sean combatidos convenientemente por el personal especializado del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o de organismos provinciales.

Que dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas conviven diversas categorías de conservación y en algunas de ellas la protección de las especies y la biodiversidad es uno de los objetivos principales.

Que es necesario contemplar cómo se realizaría el control de vampiros (*Desmodus rotundus*) en estas áreas protegidas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución SAGPYA N° 25 del 7 de febrero de 2005

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DISPONE:

Artículo 1° - Notificación. Ante la identificación de un refugio de vampiros (*Desmodus rotundus*) dentro de un Parque Nacional, área establecida como Monumento Natural o Reserva Nacional, las autoridades que ellos mismos designen, deberán notificar a la oficina local de SENASA más cercana toda la información disponible (ubicación, tipo de refugio, especies que lo habitan, cantidades estimadas de murciélagos), mediante la ficha incorporada a la presente Disposición como Anexo I.

Artículo 2° - Tratamiento. El tratamiento a realizar por el personal de SENASA en los refugios ubicados dentro de Parques Nacionales, áreas establecidas como Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, se realizará contemplando la situación de protección del Área, la cercanía a establecimientos productivos, la cercanía a población humana, la cantidad de vampiros (*Desmodus rotundus*), la presencia de otras especies de murciélagos, la ocurrencia de rabia en el refugio y otras variables relevantes para el Programa Nacional de Control de la Rabia Paresiante.

Artículo 3° - Monitoreo. Las autoridades de los Parques Nacionales, áreas establecidas como Monumentos Naturales y Reservas Nacionales que ellos mismos designen, se comprometen a mantener un monitoreo sobre de las poblaciones de vampiros (*Desmodus rotundus*) para detectar aumento o disminución significativas de las mismas, que serán notificados al SENASA.

Artículo 4° - Incorporación. Se incorpora la presente disposición al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 11a, Subsección 2, apartado 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

Artículo 5° - Aprobación. Se aprueba el Anexo I “FICHA DE IDENTIFICACION DE REFUGIOS DE VAMPIROS” como parte integrante de la presente disposición.

Artículo 6° - Vigencia. La presente disposición entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial

Artículo 7° - De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.